

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 43.025

Miércoles 11 de Agosto de 2021

Página 1 de 2

---

Normas Generales

---

CVE 1992019

---

---

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Telecomunicaciones

**MODIFICA REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN,  
FUNCIONAMIENTO Y MECANISMO DE LICITACIÓN PÚBLICA DEL ORGANISMO  
TÉCNICO INDEPENDIENTE DE LA LEY N° 21.046 Y REGULA LAS DEMÁS  
MATERIAS QUE INDICA**

Santiago, 28 de mayo de 2021.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:  
Núm. 89.

Vistos:

- a) Lo dispuesto en los artículos 24°, 32° N° 6 y 35° de la Constitución Política de la República;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;
- c) La ley N° 21.046, que establece la obligación de una velocidad mínima garantizada de acceso a internet;
- d) El decreto ley N° 1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- e) La ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas;
- f) La ley N° 18.045, de Mercado de Valores;
- g) El decreto supremo N° 150, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento que establece la Organización, Funcionamiento y Mecanismo de Licitación Pública del Organismo Técnico Independiente de la ley N° 21.046 y regula las demás materias que indica;
- h) La resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

Considerando:

- 1) Que, la ley N° 21.046, publicada en el Diario Oficial, con fecha 25 de noviembre de 2017, establece la obligación de garantizar una velocidad promedio de acceso a internet y crea un Organismo Técnico Independiente, en adelante OTI, encargado éste de implementar y administrar un sistema de mediciones en el país.
- 2) Que, el decreto supremo N° 150, de 2019, citado en la letra g) de los Vistos, establece entre los requisitos que debe cumplir el OTI que, tratándose de personas jurídicas con fines de lucro, éstas deben ser Sociedades Anónimas abiertas, de giro único y sujetas a la fiscalización de la Comisión del Mercado Financiero.
- 3) Que, sin perjuicio de lo anterior, se advierte que podría tratarse igualmente de una sociedad anónima cerrada, siempre y cuando ésta sea de giro único y la Subsecretaría de Telecomunicaciones pueda acceder, en ejercicio de las facultades que le confiere la letra k) del artículo 6° del DL N° 1.762, de 1977, a aquella información que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de lo previsto en el inciso final del artículo 24° K de la ley.
- 4) Que, en atención a lo previamente expuesto, resulta necesario modificar los artículos 33, 34 y 37 del decreto supremo N° 150, de 2019.

Decreto:

**Artículo único.** Modifícase el decreto supremo N° 150, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento que Establece la Organización,

---

**CVE 1992019**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Funcionamiento y Mecanismo de Licitación Pública del Organismo Técnico Independiente, de la ley N° 21.046 y regula las demás materias que indica, en el siguiente sentido:

1) Reemplácese el inciso segundo del artículo 33, por el siguiente: "En caso que el adjudicatario de la licitación sea una persona jurídica de derecho privado con fines de lucro, deberá constituir una Sociedad Anónima abierta de giro único, sujeta a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero y de la cual el adjudicatario forme parte integrante, o bien una Sociedad Anónima Cerrada, también de giro único y respecto de la cual la Subsecretaría de Telecomunicaciones tendrá acceso a aquella información que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de lo previsto en el inciso final del artículo 24° K de la Ley, y de la cual el adjudicatario forme parte integrante."

2) Reemplácese el artículo 34, por el siguiente: "Artículo 34°.- Las Bases determinarán los antecedentes que serán exigibles a los consorcios o asociaciones de personas jurídicas que actúen como proponentes, pudiendo establecer que las personas jurídicas que se presenten a la licitación a través de un consorcio o asociación serán solidariamente responsables del cumplimiento de las exigencias que en las mismas se señalan, del contenido de lo ofrecido en su propuesta y de las normas legales y reglamentarias pertinentes. En caso de resultar adjudicatario de la licitación, el consorcio o asociación deberá cumplir con la obligación de constituirse en Chile como persona jurídica. En caso que alguno de los integrantes del consorcio o asociación sea una persona jurídica de derecho privado con fines de lucro, la persona jurídica que constituya deberá ser una Sociedad Anónima abierta de giro único, sujeta a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero y de la cual el adjudicatario forme parte integrante, o bien una Sociedad Anónima Cerrada, también de giro único y respecto de la cual la Subsecretaría de Telecomunicaciones tendrá acceso a aquella información que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de lo previsto en el inciso final del artículo 24° K de la ley, y de la cual el adjudicatario forme parte integrante."

3) Reemplácese el literal h-7) del artículo 37, por el siguiente: "h-7) Tratándose de personas jurídicas de derecho privado con fines de lucro, escritura pública de promesa de constituir una Sociedad Anónima abierta de giro único, sujeta a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero y de la cual el adjudicatario forme parte integrante, o bien una Sociedad Anónima Cerrada, también de giro único y respecto de la cual la Subsecretaría de Telecomunicaciones tendrá acceso a aquella información que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de lo previsto en el inciso final del artículo 24° K de la ley, y de la cual el adjudicatario forme parte integrante."

Anótese, regístrese, tómesese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Gloria Hutt Hesse, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Francisco Moreno Guzmán, Subsecretario de Telecomunicaciones.